CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito presentado el día 28 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. Se advierte que en la misma fecha, se profirió sentencia anticipada que negó las pretensiones. Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Sería el caso proceder a aceptar la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, sino se observara que el mismo día en que se presentó la solicitud, pero más temprano, se registró en el sistema de información judicial siglo XXI y se cargó en la carpeta del proceso digitalizado (onedrive), la sentencia anticipada de primera instancia, como se observa a continuación:

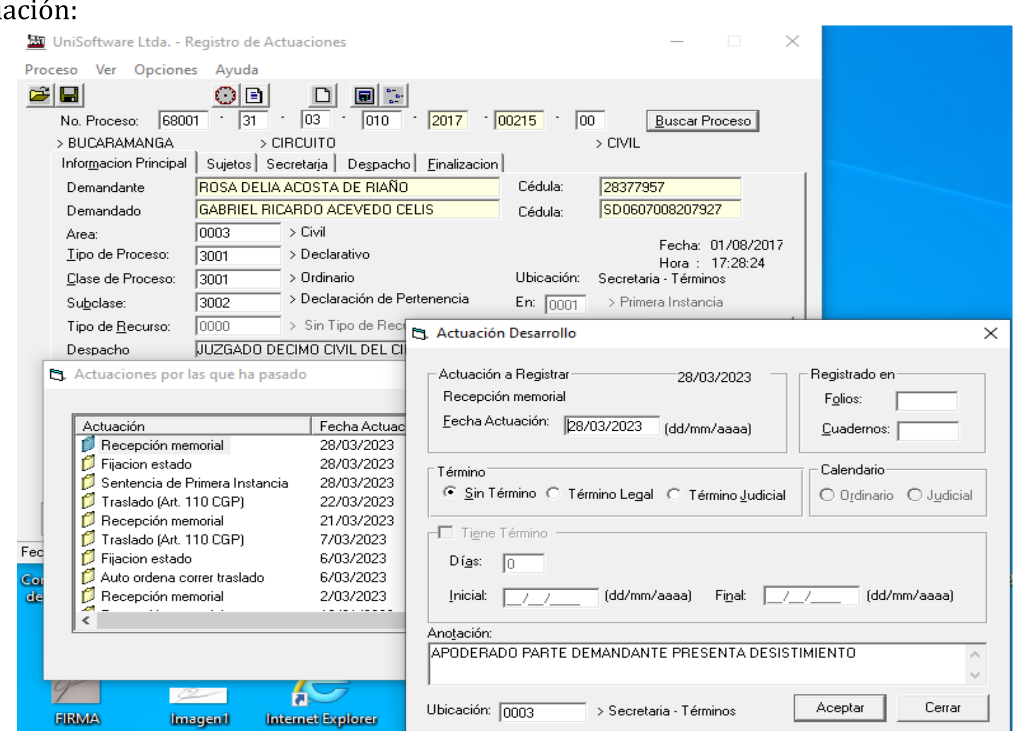

Valga añadir además que la sentencia anticipada fue firmada por el titular del despacho desde el 27 de marzo de 2023 a las 10:23:07 p.m. como se observa a continuación:

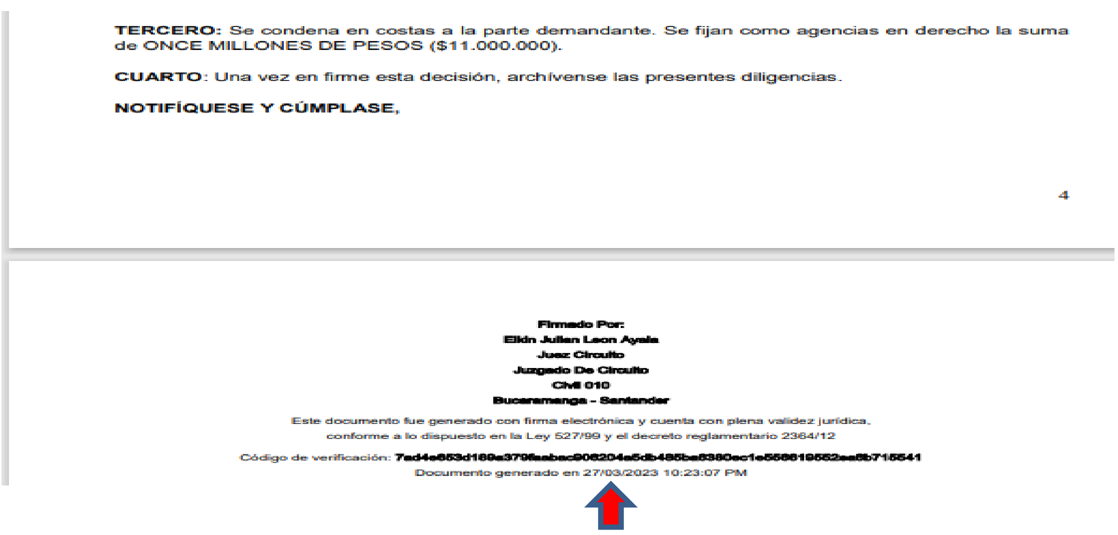

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000).

CUARTO: Una vez en firme esta decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

4

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad4e653d169a379faabac906204a5db485ba6380ac1e558619552aa6b715541**

Documento generado en 27/03/2023 10:23:07 PM

Como quiera que según lo dispuesto en el art. 314 del CGP el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y en el presente caso para cuando se recibió el memorial de desistimiento la sentencia ya estaba firmada y cargada en los sistemas de información del despacho, se niega por improcedente la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc4f589407815a711ff6ab6fbb2481f096702ffbe4d5dbf8be37d3b5421b2dc**
Documento generado en 30/03/2023 08:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CJAC